



OMBUDSMAN

— 1 9 7 7 —

REGLAMENTO NÚM. 31

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DEL
REPRESENTANTE DE INTERÉS DE CLIENTES A LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO,
Y
NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN**

***HON. EDWIN GARCÍA FELICIANO
PROCURADOR DEL CIUDADANO***

EF

REGLAMENTO NÚM. 31

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DEL REPRESENTANTE DEL INTERÉS PÚBLICO A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

Páginas

ARTÍCULO I Disposiciones Generales

Sección 1.1 – Titulo Breve	1
Sección 1.2 – Autoridad Legal	1
Sección 1.3 – Interpretación Generales	1-2
Sección 1.4 – Propósitos Generales	2

ARTÍCULO II Definiciones

Sección 2.1 – Autoridad	2
Sección 2.2 – Candidato	2
Sección 2.3 – Cliente Bona fide	3
Sección 2.4 – Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes	3
Sección 2.5 – Comité de Elección	3
Sección 2.6 – Formulario de Petición de Nominación	3
Sección 2.7 – Junta	3
Sección 2.8 – Ombudsman	3
Sección 2.9 – Procurador	3
Sección 2.10 – Representantes del Interés de Clientes	4

ARTÍCULO III Trámite y Procedimientos

Sección 3.1 – Representantes del interés de los clientes Posiciones Vacantes y Compensación	4
Sección 3.2 – Requisitos para ser Candidato	5 - 6
Sección 3.3 – Celebración de Referéndum y Selección de Candidatos	6 - 8
Sección 3.4 – Validación de endosos	8 - 9
Sección 3.5 – Proceso de Nominación	9
Sección 3.6 – Certificación de Nominados	9 - 10
Sección 3.7 – Preparación de Papeleta	10 - 12

	<u>Páginas</u>
Sección 3.8 – Recibo de Papeletas o Votos	13
Sección 3.9 – Proceso de Escrutinio	13 - 14

ARTÍCULO IV
Disposiciones Finales

Sección 4.1 – Destitución de Miembros	15
Sección 4.2 – Vacante	15
Sección 4.3 – Salvedad	15
Sección 4.4 – Vigencia	15



REGLAMENTO NÚM. 31


REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE CLIENTES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

ARTÍCULO I Disposiciones Generales

Sección 1.1 – Título Breve

Este Reglamento de la Oficina del Procurador del Ciudadano Núm. 31 se conocerá como "Reglamento para la Elección del Representante del Interés de Clientes a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica."

Sección 1.2 – Autoridad Legal



Los poderes de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN") para la adopción del presente reglamento emanan de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano"; y según la autoriza la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada por la Ley Núm. 207-2018.

Sección 1.3 – Interpretación General

Este Reglamento se interpretará en forma liberal y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y de los objetivos principales de esta actividad, los cuales son; amplia participación de los clientes y la selección de las personas más capacitadas y dispuestas a servir en aras de los intereses de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La interpretación de este Reglamento estará supeditada a lo dispuesto en la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada.

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino: el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Sección 1.4 – Propósitos Generales

El proceso para la selección del representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica antes recaía al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Con la aprobación de la Ley Núm. 207 de 2018, la cual enmienda la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", se traslada dicha responsabilidad a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Con el propósito de reflejar dicho nuevo ente responsable y, en miras a incorporar los cambios que se presenta la Ley Núm. 207 de 2018, se promulga el presente reglamento.

ARTÍCULO II **Definiciones**

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

Sección 2.1 – Autoridad

Para efectos de este Reglamento significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, e incluye cualquier agente que por contrato o Alianza Público Privada la sustituya o represente.

Sección 2.2 – Candidato

Significa las personas naturales debidamente calificadas para competir en la elección, conforme a los requisitos enumerados en el presente reglamento.

Sección 2.3 – Cliente Bona fide

Significa, para propósitos de este reglamento, persona natural o jurídica con la cual tiene una cuenta activa, sin deudas, o con deuda pero con un plan de pago activo por el cual está cumpliendo, e incluye cualquier persona que resida bajo el mismo techo que el cliente con cuenta bajo las mismas circunstancias, tal como la esposa o esposo o sus hijos.

Sección 2.4 – Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes

Comisión compuesta por al menos tres (3) representantes del Ombudsman y un (1) representante de la Autoridad. Tiene la responsabilidad de nominar finalmente hasta siete (7) candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este Reglamento.

Sección 2.5 – Comité de Elección

Se compondrá de un máximo de 9 miembros. Un máximo de siete (7) representantes de los candidatos, respectivamente, que han pasado el proceso de nominación correspondiente, un (1) representante del Ombudsman, quien presidirá y dirigirá el Comité, y un (1) representante del Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. Este comité será el responsable de realizar el escrutinio de votos, quien notificará el resultado al Procurador del Ciudadano.

Sección 2.6 – Formulario de Petición de Nominación

Documento bajo juramento requerido para la correspondiente nominación de candidatos a elección para la vacante del representante del interés de clientes en la Junta.

Sección 2.7 – Junta

Significa la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, establecida conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 83, del 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Sección 2.8 – Ombudsman

Significa la Oficina del Procurador del Ciudadano, o cualquiera de sus componentes o funcionarios.

Sección 2.9 – Procurador

Se refiere al Procurador del Ciudadano, "Ombudsman".



Sección 2.10 – Representantes del interés de Clientes

Se refiere al miembro electo para formar parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad, mediante referéndum por votación de los clientes.

ARTÍCULO III Trámite y Procedimientos

Sección 3.1 – Representantes del Interés de los Clientes, Vacante y Compensación

1. En virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: un (1) representante del interés de clientes quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará conforme a este Reglamento.
2. La Autoridad proveerá las instalaciones y recursos necesarios para todo asunto relacionado a la elección de este miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad.
3. El término del cargo de este miembro será por cinco (5) años desde su juramentación, hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su cargo.
4. Toda vacante que ocurra en el cargo de este miembro también se cubrirá en la misma forma, dentro de un periodo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término de cinco (5) años.
5. Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

Sección 3.2 – Requisitos para ser Candidato

Los candidatos deberán ser defensores de los intereses de los clientes y cumplir con los siguientes requisitos:


1. Poseer la actitud y aptitud para ejercer las funciones de su cargo, incluyendo pericia en asuntos de energía;
2. Contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo educativo y profesional que incluya como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresa, o economía o finanzas;
3. Deberá ser cliente bona fide del servicio de energía que presta la Autoridad, según definido en este Reglamento;
4. Residir legalmente en Puerto Rico;
5. No podrá ser empleado público, exceptuando al profesorado del Sistema de la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.);
6. No podrá ser empleado, empleado jubilado o tener interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tener dinero a préstamo o proveer materia prima;
7. No haber tenido en los tres (3) años anteriores a su cargo, una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
8. No ser empleado o funcionario de la Autoridad o ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad;
9. No haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;
10. No haber sido electo por tres (3) términos consecutivos al cargo por el cual aspira;
11. Aceptar los mismos derechos y responsabilidades, al igual que privilegios, que los otros miembros que componen la Junta de Gobierno.

12. Someter a la Comisión de Nominaciones que se crea por este Reglamento:
- a. Certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos.
 - b. Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda.
 - c. Certificación negativa de deuda con la Autoridad.
 - d. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico.
 - e. Certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).
 - f. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
 - g. Cualquier otro requisito aplicable a persona que desee ser funcionario público, salvo las disposiciones del artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, las cuales no le son aplicables a los miembros de la Junta.
14. También deberá cumplimentar el "Formulario de Petición de Nominación" e incluir los documentos requeridos y acreditativos que se soliciten, según la Sección 3.3 (inciso 4) de este Reglamento.
15. El miembro electo estará sujeto a los requisitos de independencia bajo las reglas de gobierno corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE).

Sección 3.3 – Celebración de Referéndum y Selección de Candidatos


1. El Ombudsman, en virtud de este Reglamento y como antelación a la celebración de la elección del Representante del interés de Clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad, constituirá una Comisión de Nominaciones junto con él o la Secretaria de la Junta. Esta será compuesta por al menos tres funcionarios del Ombudsman y el o la Secretaria de la Junta, o funcionario en representación de esta, y su presidente o presidenta será escogido entre sus miembros.
2. En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del

término del representante del interés del cliente en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección, especificando los requisitos para ser nominado como candidato a miembro de la Junta como el representante del interés de los clientes.

- 
- a) La convocatoria se publicará mediante avisos en los medios de comunicación, en el portal de Internet de la Autoridad y el Ombudsman; y se enviará junto con la facturación que hace la Autoridad a sus clientes.
 - b) El Ombudsman y la Junta fijarán la fecha para la celebración del referéndum.
 - c) La convocatoria a elección incluirá, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - i. Referencia que identifique la o las leyes que otorgan autoridad legal para realizar dicha convocatoria.
 - ii. Una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para realizar la convocatoria.
 - iii. Requisitos para ser nominado como candidato.
 - iv. Un breve resumen del proceso y requisitos de elección.
 - v. Se hará resaltar en el escrito de dicha convocatoria, los términos dispuestos para responder a dicha convocatoria.
 3. El Ombudsman diseñará el "Formulario de Petición de Nominación". Dicho formulario estará disponible a través de los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y en las oficinas comerciales de la Autoridad y en las oficinas regionales del Ombudsman.
 4. En el "Formulario de Petición de Nominación" todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su:
 - a) Nombre completo;
 - b) circunstancias personales (mayoría de edad, estado civil);
 - c) ocupación;

- d) preparación académica;
- e) experiencias laborables previas relevantes;
- f) dirección física;
- g) dirección postal,
- h) teléfono;
- i) lugar de trabajo; y
- j) número de cuenta del cliente con la Autoridad

En la petición se incluirán al menos treinta (30) firmas de clientes residenciales, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, diez (10) clientes comerciales y diez (10) clientes industriales con el número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado de dicho cliente, que endosa la nominación del peticionario. Dichas firmas de clientes serán escrutadas a tenor con la sección 3.4 de este Reglamento.



El formulario deberá, además, ser presentado junto con todos los requisitos documentales que se establecen en este Reglamento; y ser acompañado con un retrato 2" x 2". El formulario de Nominación dispondrá además que, "una vez electo, el candidato someterá información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE)." Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada cliente comercial o industrial, certificando el endoso de dicho cliente al candidato. Este formulario estará también disponible en los portales electrónicos del Ombudsman y la Autoridad.

Los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Todo candidato debe ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

Sección 3.4 – Validación de Endosos

El proceso de validación de endosos se llevará a cabo por un funcionario de la Autoridad junto a un representante del Ombudsman, los cuales utilizarán el nombre y

número de cuenta asignado por la Autoridad a cada uno de los clientes que endosaron al candidato para validar cada uno de los endosos presentados. El funcionario de la Autoridad utilizará los medios tecnológicos disponibles en la Autoridad para certificar y validar que cada uno de los clientes que endosaron al candidato sea cliente bona fide de la Autoridad y los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario contratado por la Autoridad.

Sección 3.5 – Proceso de Nominación

1. En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes, la Comisión de Nominaciones en Interés de los Clientes certificará como candidatos hasta un máximo de siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento.

La Comisión tendrá discreción para la nominación final de los candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este Reglamento y presentado un informe escrito que refleje los resultados de la nominación.

2. Cada candidato certificado, podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio de papeletas, el cual formará parte del Comité de Elección.
3. La certificación de los candidatos será realizada por medio de la Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes.


Sección 3.6 – Certificación de Nominados

Para realizar la validación de los endosos se utilizará el nombre y el número de cuenta asignado por la Autoridad. El representante de la Autoridad utilizará los medios tecnológicos disponibles en la Autoridad para

certificar que cada uno de los clientes que endosaron al candidato sea un cliente bona fide de la Autoridad. En caso de que se certifique que al momento de la validación el nominado no cuenta con un mínimo de treinta (30) firmas de clientes bona fide, dicha nominación quedará descalificada.

Todo Formulario de Nominación recibido, deberá cumplir con la información y documentos requeridos de conformidad con la sección 3.3, de lo contrario la nominación será descalificada.

En el caso de que hubiese dos o más candidatos con el mismo número de nominaciones, y con ellos se sobrepase el límite de siete (7) candidatos hábiles, se regirá por el siguiente proceso:

- 
- a. Los miembros de la Comisión de Nominaciones en interés de Clientes supervisarán el proceso.
 - b. Se pondrán en una hoja de papel de igual textura, tamaño y color; los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate en una urna cerrada donde se agitará por cinco (5) segundos.
 - c. Luego del tiempo señalado, un miembro de la Comisión tomará uno de los papeles en la urna y el seleccionado será el ganador.
 - d. El presidente de la Comisión certificará el proceso de desempate.
 - e. La Comisión de Nominaciones en Interés de Clientes tendrá discreción para la nominación final de los candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este reglamento y presentando un informe final que refleje los resultados de la nominación.

Los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario.

Sección 3.7 – Preparación de Papeleta

1. En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés del cliente, el OMBUDSMAN, en consulta con el Secretario de la Junta, procederá al diseño de la papeleta, en la cual especificará

la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se proceda al escrutinio. La papeleta deberá incluir, además, el nombre del cliente y número de cuenta con la Autoridad. La impresión de dicha papeleta estará a cargo de la Autoridad. El diseño de tales papeletas deberá incluir, pero sin limitarse, a la siguiente información:

- a. Fotografía del candidato.
- b. Nombre completo y circunstancias del candidato.
- c. Instrucciones inteligibles de cómo emitir el voto, haciendo la salvedad de que los clientes solo podrán votar una sola vez por cada uno de los candidatos por vacante. El diseño de las papeletas incluirá espacio para la firma del cliente votante, número de cuenta, y dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad para clientes residenciales.
- d. Si es cliente comercial o industrial, incluirá número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho cliente.
- e. El voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta. Esto último, deberá ser advertido y hecho constar en la papeleta.
- d. Formas de cómo hacer llegar su votación al OMBUDSMAN para el correspondiente escrutinio.
- e. Todo texto deberá realizarse en español y en inglés.

2. Las papeletas contendrán el siguiente encabezado de epígrafe: "ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DEL REPRESENTANTE DEL INTERÉS DE CLIENTES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO".

3. Las papeletas se distribuirán por correo postal a la dirección que aparece en la facturación ordinaria que hace la Autoridad a sus clientes.

4 . Las papeletas se recibirán en el apartado de correo postal del OMBUDSMAN:

Minillas Station P.O Box 41088 San Juan, Puerto Rico 00940-1088

5. El Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta, procederá a la constitución del Comité de Elección.
- a. El Comité de Elección se compondrá de un máximo de nueve (9) miembros.
 - b. Cada uno de los candidatos seleccionados, que son aspirantes a ser miembro de la Junta, podrá designar a una persona para que le represente en estos procedimientos. Además, contará con la participación de un representante del Ombudsman y un representante o, el Secretario de la Junta.
 - c. El Comité de Elección será presidido y dirigido por el representante del Ombudsman.
 - d. El Comité de Elección preparará y publicará de manera prominente en el portal de internet de la Autoridad información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
 - e. También, preparará la papeleta modelo para aprobación por el Comité en pleno. El orden en que figurarán los candidatos será seleccionado mediante el siguiente proceso de sorteo.
 - i. Los miembros de la Comité de Elección supervisarán el proceso.
 - ii. Se pondrán en una hoja de papel de igual textura, tamaño y color; los nombres de los aspirantes en una urna cerrada donde se agitará por cinco (5) segundos.
 - iii. Luego del tiempo señalado, un miembro del Comité tomará uno a uno los papeles en la urna y de tal manera seleccionando el orden en la papeleta de izquierda a derecha, según el orden en que fueron sacados de la urna.
 - iv. El presidente del Comité certificará el proceso.
 - f. El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público, con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico, para promover entre los clientes de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones a todos los aspirantes.



Sección 3.8 – Recibo de Papeletas o Votos

El Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta, conformarán la fecha de envío de papeletas y el tiempo o fecha final de recogido de las mismas en el buzón del Ombudsman a esos efectos. En ningún momento dicho término será menor a treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de envío o disponibilidad de papeletas.

Sección 3.9 – Proceso de Escrutinio

Durante los diez (10) días laborables siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, el Comité de Elección procederá a realizar el escrutinio. En este se deberá crear un ambiente propicio para que el conteo se lleve a cabo bajo los más sanos principios democráticos, garantizando los derechos de los candidatos en el proceso.

El escrutinio se hará conforme a las papeletas recibidas en el buzón seleccionado en el sobre pre dirigido al Ombudsman en el tiempo prescrito. Papeletas recibidas luego de la fecha prescrita, no serán consideradas para el escrutinio. Previamente se habrá de anular las papeletas no utilizadas. Se llevará dichos sobres de votación a un local establecido por el Comité y se escrutará hasta que se adjudique el último voto. El Comité completará entonces el Acta de Escrutinio en la cual figurará, entre otra información que se estime relevante;


1. Número de papeletas recibidas.
2. Número de papeletas votadas.
3. Número de papeletas anuladas.
4. Número de papeletas en blanco.
5. Número de papeletas dañadas.
6. Número de candidatos y números en la papeleta.

Los miembros del Comité firmarán el documento y retendrán una copia.

Se deberá mantener un expediente de la actividad, en el cual se dejará constancia de la gestión efectuada y el resultado de la votación la cual se notificará el resultado al Procurador del Ciudadano, quien certificará al (a la) candidato(a) electo(a). Dicha certificación, efectuada dentro de los diez (10) días laborables siguientes al escrutinio y notificación del acta de escrutinio, será notificada al Presidente de la Junta y al Gobernador de Puerto Rico, para que este último proceda al nombramiento.

En caso de no haber competencia en algún proceso de elección y quede electo el único candidato nominado, debe certificar que se publicó la convocatoria para presentación de candidaturas y sólo se presentó un candidato.

En el caso de que del resultado de la votación surja un empate, se regirá por el siguiente proceso:

- 
- i. Los miembros del Comité de Elección supervisarán el proceso.
 - ii. Los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate, se pondrán de manera individual en hojas de papel de igual textura, forma, tamaño y color. Las hojas serán depositadas en una urna cercada donde se agitarán por cinco (5) segundos.
 - iii. Luego del tiempo señalado, un representante del Comité de Elección tomará uno de los papeles que estaba en la urna y el nombre que indique el papel seleccionado, será el ganador.
 - iv. El presidente del Comité de Elección certificará el proceso de desempate.

Los resultados de la elección y el nombre del representante del interés de clientes electo en este proceso se publicarán en el portal de Internet y en los tabloneros de edictos del Ombudsman y de la Autoridad.

Una vez electo el representante del interés de clientes deberá remitir al Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta.

ARTÍCULO IV
Destitución, Ileno de Vacante y Otros

Sección 4.1 – Destitución de Miembro

La Junta de Gobierno de la Autoridad podrá destituir de su cargo, entre otras causas, a cualquier miembro electo, si dejare de cumplir substancialmente con cualquiera de los requisitos para su elección enumerados en este Reglamento, o si hubiese ofrecido información falsa o incurrido en fraude en el proceso de su selección y/o elección. La destitución será previa la formulación y notificación de cargos por escrito con tiempo razonable ante una vista plenaria ante la Junta.

Sección 4.2 – Vacante

De ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.

Sección 4.3 – Salvedad

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún Tribunal competente, esta no afectará las demás disposiciones de este.

Sección 4.4 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 1 de noviembre de 2023.


Edwin García Feliciano
Procurador del Ciudadano